

DECRETO NUMERO 1945 DE 1936
(agosto 10)

sobre estudios y proyectos de la carretera Bogotá-Colonia de Sumapaz.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Una comisión de ingenieros procederá a ejecutar todos los estudios y proyectos de los sectores por construir en la carretera Bogotá-Colonia de Sumapaz.

Artículo 2º La comisión dicha estará integrada por un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de trescientos pesos (\$ 300); un Ingeniero Ayudante, con ciento ochenta pesos (\$ 180); y un Cajero Pagador, con ciento veinte pesos (\$ 120).

Artículo 3º Designase a los señores Bernardo A. Casas F., Francisco Moreno y Guillermo E. Soler, para desempeñar, en su orden, los puestos de que trata el artículo anterior.

Artículo 4º En la ejecución de estos trabajos se procederá en un todo de acuerdo con las instrucciones reglamentarias sobre estudios y proyectos de las carreteras nacionales. Además, se observará lo dispuesto en los reglamentos de contabilidad de caja y almacenes, sanidad, estadística y demás disposiciones que rigen en tal ramo.

Artículo 5º Para reemplazar al señor Bernardo A. Casas F. en el puesto de Ingeniero Jefe de la carretera Sogamoso-Casanare, nombrose al señor Ricardo Aguilera, con el sueldo de trescientos pesos (\$ 300) mensuales, que tiene dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,
César GARCIA ALVAREZ

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

DECRETO NUMERO 1946 DE 1936
(agosto 10)

por el cual se fija una norma a las Cámaras de Comercio, en relación con los artículos 6º y 7º de la Ley 73 de 1935, para las inscripciones de las sociedades anónimas.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para practicar o renovar la inscripción de las sociedades anónimas, distintas de los bancos y compañías de seguros, en el Registro Público de Comercio, será requisito esencial que de los documentos presentados a la respectiva Cámara de Comercio aparezca que la sociedad tiene un Revisor Fiscal, con su suplente, nombrado por la Asamblea General de Accionistas, que cumpla las siguientes funciones:

a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la compañía y comprobantes de las cuentas;

b) Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez en la semana;

c) Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que tenga bajo su custodia;

d) Examinar los balances y demás cuentas de la compañía;

e) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la compañía están conformes con los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

f) Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que anote en los actos de la compañía;

g) Autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales; y

h) Las demás que le imponga la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las señaladas en los apartes anteriores.

Artículo 2º Las Cámaras de Comercio podrán exigir el registro de las sociedades anónimas, que dentro de su jurisdicción ejecuten actos de comercio, con sujeción a los requisitos de que trata el artículo anterior, señalando un término prudencial para que lo hagan y en caso de que sean desobedecidas, podrán imponer multas a la sociedad reuente, hasta de quinientos pesos, que ingresarán al Tesoro de la Cámara. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Agricultura y Comercio,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

DECRETO NUMERO 1851 DE 1936

(Julio 31)

por el cual se hacen un nombramiento y una promoción.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Agrónomo Nacional al señor Aurelio López.

Artículo 2º Promuévese del cargo de Agrónomo Nacional de la Intendencia del Amazonas al de Fitopatólogo del Ministerio, al señor Alfonso Montoya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Agricultura y Comercio,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

CERTIFICADO

de renovación de registro de marca.

Expediente número 11125.

República de Colombia.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por resolución dictada en la fecha por este Ministerio, en vista de la solicitud presentada el día 28 de julio del presente año, por el doctor Rafael Campo A., en su calidad de apoderado de la sociedad que adelante se menciona, se ha concedido la renovación, por el término de cinco años más, del registro de la marca Woodbury; registrada el 25 de enero de 1917, en virtud de solicitud de fecha 29 de agosto de 1916, bajo el número 1297; para distinguir dos artículos que se enumeran en el registro original.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 31 de 1925, sobre protección a la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad John H. Woodbury, Inc., domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, el derecho exclu-

sivo de continuar usando en el territorio de la República la referida marca, con el fin indicado, por el término de cinco años más, que comenzarán a contarse desde el día 29 de agosto del año en curso.

Expedido en Bogotá a diez de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Francisco RODRIGUEZ MOYA

Anotada la renovación en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

Al certificado original se le adhirieron y anuláronse estampillas de timbre nacional por valor de cinco pesos.

Francisco de Angulo B., Jefe de la Sección de Propiedad Industrial.

(534)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

de renovación de registro de marca.

Expediente número 11127.

República de Colombia.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por resolución dictada en la fecha por este Ministerio, en vista de la solicitud presentada el día 30 de julio del presente año por el doctor Rafael Campo A., en su calidad de apoderado de la sociedad que adelante se menciona, se ha concedido la renovación, por el término de cinco años más, del registro de la marca Koverflor, registrada el 31 de diciembre de 1926, bajo el número 4960, para distinguir los artículos enumerados en el certificado original.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 31 de 1925, sobre protección a la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Standard Varnish Works, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el derecho exclusivo de continuar usando en el territorio de la República la referida marca con el fin indicado, por el término de cinco años más, que comenzarán a contarse desde el día 31 de diciembre del año en curso.

Expedido en Bogotá a diez de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Francisco RODRIGUEZ MOYA

Anotada la renovación en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

Al certificado original se le adhirieron y anuláronse estampillas de timbre nacional por valor de cinco pesos.

Francisco de Angulo B., Jefe de la Sección de Propiedad Industrial.

(535)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

de renovación de registro de marca

Expediente número 10999.

República de Colombia.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por resolución dictada en